



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

Auto No. 158

Puerto Tejada, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: YULI PATRICIA COLLAZOS BRAND

Radicación: 2023-00351-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud de memorial presentado por el apoderado de la entidad demandante en el que manifiesta: *“... me permito solicitar el retiro de la demanda, presentada el pasado 30 de agosto de 2023. lo anterior según lo contemplado en el artículo 92 del CGP., y dado que no se ha consumado la etapa de notificación e inscripción de la medida cautelar...”*. (Subraya el despacho).

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, que indica:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios; salvo acuerdo de las partes.”

Revisado el proceso, se verificó que, dentro del mismo, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la demandada, por lo cual se procederá según la norma arriba citada.

Conforme a lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** el retiro de la presente demanda en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 92 Ibidem.

2. En firme esta providencia, **CANCELAR** su radicación con las anotaciones de rigor, y **ARCHIVAR** la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88aae4ff98288af5cc1bca3c3d5b4e3a2951ad25277afb1940301879113df8ff**

Documento generado en 13/02/2024 07:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>